



CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 238/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I., instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega, por su propio derecho. Anexo: Impresión del acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado en la controversia constitucional 36/2015, promovida por el Poder Ejecutivo de Morelos.	003291

Los anteriores documentos fueron recibidos el pasado veinte de enero en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente el escrito de Jesús Antonio Tallabs Ortega, quien, por su propio derecho, pretende señalar los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, nombrar autorizado para tales efectos, realizar manifestaciones y solicitar se tenga como prueba para mejor proveer o se invoque como hecho notorio el expediente de la controversia constitucional 36/2015.

Al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, dado que, como él mismo refiere, no tiene carácter de parte en este medio de control constitucional, en términos del artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹.

Sin perjuicio de lo anterior, dígasele también que los expedientes y las ejecutorias dictadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyen hechos notorios, por lo que pueden ser invocados de manera oficiosa al resolverse un asunto, de conformidad con el artículo 88 del Código

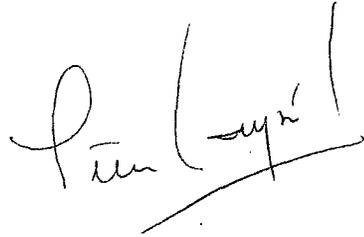
¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2016

Federal de Procedimientos Civiles², de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la Materia, en términos de su artículo 1³.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

² **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.